

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR (Rad. 2021 – 442)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de enero al 02 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de enero del mismo mes año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 18 de enero de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 03 al 09 de febrero de 2022, inhábiles los días 05 y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 507

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante

el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 036 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 03 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria